



AYUNTAMIENTO DE GRANADA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**DOÑA MARÍA DE LEYVA CAMPAÑA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintinueve de julio de dos mil veintidós**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 930**, literalmente dice:

“Visto el expediente **núm. 196SU/2017** de Contratación relativo a la **prórroga por motivos de interés público del contrato de suministro de gas natural**, considerando el informe jurídico emitido por la Dirección General de Contratación en fecha 25 de julio de 2022, con el visto bueno del Titular de la Asesoría Jurídica e informado favorablemente por la Intervención Municipal, cuyo tenor, parcialmente, dice:

*ANTECEDENTES*

*1º Con fecha once de junio de dos mil dieciocho, mediante Resolución nº 130R/2018 el Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City, adjudicó el contrato de suministro de gas natural, a la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., mientras que la formalización se produjo el seis de agosto de dos mil dieciocho.*

*2º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día treinta de julio de dos mil veinte, se aprobó la primera prórroga del contrato de suministro de gas natural, con efectos desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 6 de agosto de 2021.*

*3º Mediante Decreto del Alcalde en funciones de fecha 3 de agosto de 2021 ratificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se aprobó la segunda prórroga del contrato de suministro de gas natural, con efectos desde el 6 de agosto de 2021 hasta el 6 de agosto de 2022.*

*4º Se recibe en el Área de Contratación informe del Jefe del Servicio de Instalaciones con fecha de 22 de julio de 2022 donde se propone la prórroga del contrato de suministro de gas natural.*

*FUNDAMENTOS JURÍDICOS*

*- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato.

1º.- Sobre la duración de los contratos el TRLCSP señala en su artículo 23 "1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga."

También el artículo 303 del TRLCSP establece " 1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente."

2.- La cláusula 4.2 del contrato señala:

*Prórroga: Sí Procede*

*Duración: El plazo de duración inicial del contrato será de DOS AÑOS a contar desde la formalización del contrato, si bien podrá prorrogarse por acuerdo del órgano de contratación siendo obligatoria para el empresario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes, y una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de CUATRO AÑOS.*

*Cuando al vencimiento del presente contrato no se hubiera formalizado uno nuevo, el adjudicatario, por motivos de interés público, dadas las características del suministro, estará obligado a seguir prestando el mismo, en las mismas condiciones, hasta que se lleve a cabo la formalización de un nuevo contrato. En este supuesto el Ayuntamiento de Granada estará obligado al inicio de un nuevo procedimiento de contratación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del contrato en vigor.*

## CONCLUSIONES

*Primero.- El 6 de agosto de 2022 finalizará el presente contrato, habida cuenta de que se han agotado las dos posibles prórrogas recogidas en la cláusula 4.2 del contrato.*





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**  
**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

*No obstante debe atenderse a lo dispuesto en el párrafo dos de la citada cláusula 4.2 en cuanto que determina la posibilidad de que cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado uno nuevo, el adjudicatario, por motivos de interés público, dadas las características del suministro, está obligado a seguir prestando el mismo, en las mismas condiciones, hasta que se lleve a cabo la formalización de un nuevo contrato.*

*En este caso el Ayuntamiento de Granada estará obligado al inicio de un nuevo procedimiento de contratación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del contrato en vigor.*

*Segundo.- A la vista del expediente, se dan los requisitos para la prórroga del contrato:*

*- La prórroga se encuentra prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*

*- Que el contrato que se pretende prorrogar se encuentre vigente, puesto que si se ha extinguido el vínculo obligacional por vencimiento del término, jurídicamente no tiene cabida acuerdo de prórroga alguno.*

*- No se superan los límites de duración previstos en el contrato que contempla un plazo de duración conforme a la LCSP.*

*Tercero.- Respecto a la prórroga, se incorpora en el expediente escrito del Jefe del Servicio de Instalaciones con fecha de 22 de julio de 2022 favorable a la misma.*

*Cuarto.- El contrato de suministro de gas natural fue adjudicado por precios unitarios con un presupuesto máximo de 267.000 €, IVA incluido, por lo que el gasto (previsión de 8 meses) que se propone para la prórroga se ajusta al importe de la adjudicación.*

*Quinto.- A la vista de lo expuesto, se considera conforme a derecho la prórroga del contrato que, habrá de ser sometido preceptivamente, a la consideración del Titular de la Asesoría Jurídica, conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*



*Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado.*

*Informado favorablemente por el Titular de la Asesoría Jurídica, podrá ser sometido a aprobación por el órgano de contratación conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda apartado 4 de la LCSP, previa fiscalización del mismo por la Intervención General Municipal de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local."*

Aceptando la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Agenda Urbana, Presidencia, Next Generation, Fondos Europeos, Empleo e Igualdad, en uso de la asignación de competencias acordada por el Excmo. Sr. Alcalde mediante resolución de fecha 10 de mayo de 2022, considerando lo expuesto en el informe jurídico reproducido, esta Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la prórroga por motivos de interés público del contrato de suministro de gas natural, adjudicado a GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con efectos desde el día posterior al 6 de agosto de 2022 hasta la formalización del nuevo contrato que sustituya al presente y ello de conformidad con lo dispuesto en cláusula 4.2 del contrato.

**Segundo.-** Aprobar el gasto de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL EUROS (178.000,00 €) desglosado de la siguiente manera:

- Para el presupuesto del año 2022, 11.250,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1014 32302 22102 Colegios y 100.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1014 92001 22102 Edificios.

- Para el presupuesto del año 2023, 6.750,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1014 32302 22102 Colegios y 60.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1014 92001 22102 Edificios."

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

**Granada, (firmado electrónicamente)**

LA CONCEJALA-SECRETARIA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

